"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 de 2017 y nombrada mediante Decreto N°001 del 02 de enero de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 07 de enero de 2020, y delegada por el Decreto 0012 del 14 de enero de 2020 donde le fueron otorgadas facultades para contratar

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2º, como fines esenciales del Estado: "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)*".

Qué, el artículo 209 de la Carta Política establece que *"(…) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley (…)".*

Que el Artículo 311 de la Constitución establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*

Que, el artículo 70 de la Constitución establece que "*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación".*

Que el artículo 71, señala que "*La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la*

tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que, el Municipio de San José de Cúcuta, con el fin de dar cumplimiento al mandato Constitucional, legal y al Plan de Desarrollo, requiere implementar espacios culturales de formación, atención y participación a la población del Municipio.

Que las competencias municipales en el sector de la cultura se encuentran señaladas en el numeral 8 del artículo 76 de la ley 715 de 2001 así: *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y* mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural. 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".

Que, con el fin de dar cumplimiento a la Constitución y la norma del orden nacional e internacional con respecto a las políticas de cultura, en el plan de desarrollo del Municipio de San José de Cúcuta 2020-2023 *"Cúcuta 2050, Estrategia de Todos",* Línea estratégica 2: Cúcuta educada, cultural y deportiva, se dispuso de manera específica el Componente 4: Cúcuta con cultura para todos *"En el arte nos encontramos y crecemos".*

Que, en el diagnóstico general del componente de Cultura en el Plan Municipal de Desarrollo 2020-2023 de Cúcuta, se encontró, que: *"En los habitantes del municipio de Cúcuta es frecuente observar una baja participación en los asuntos de lo público, baja confianza en la institucionalidad y sus esquemas formales de gestión y organización que lleva unos niveles de anomia social, lo que está limitando su desarrollo integral. Aunque la ciudad y región tienen una enriquecida memoria y patrimonio cultural material e inmaterial observamos que no se encuentra lo suficientemente reconocido y por ende se presenta una débil identidad cultural y compromiso para articularse en modernos procesos de competitividad y desarrollo que impulsen su amplia capacidad creativa, fortalezca su compromiso logrando una interacción proactiva con el entorno sociopolítico que vive una ciudad del siglo XXI".*

Que, en cuanto a los procesos culturales, se encontró que *"La circulación de las expresiones artísticas y manifestaciones culturales es limitada debido en parte al mercado contraído de la ciudad, y que los creadores cucuteños tienen una limitada experiencia en circulación. Hasta hoy el municipio no tiene una política pública transparente de asignación de estímulos, incentivos a la creación y circulación de productos artísticos. Son escasos los espacios y/o escenarios adecuados para la circulación de sus procesos artísticos, lo cual ha elevado la tendencia a la cultura del espectáculo, la promoción de talento foráneo y los altos costos de acceso. Esto ha provocado que no se impulse la generación de fortalezas en promoción del talento local y la circulación en sitios predeterminados,*

determinando que existe un panorama inconcluso sobre las características del consumo cultural de los habitantes de la ciudad de Cúcuta y la frontera; y que "es débil la identidad cultural de los cucuteños debido al escaso y débil reconocimiento, valoración, promoción y preservación del patrimonio material e inmaterial del municipio y de su apropiación e interacción positiva por partes de los habitantes de ciudad".

Que, igualmente que la Secretaría de Cultura y Turismo tiene "*una débil capacidad técnica institucional para la articulación de estrategias para el desarrollo del sector cultural, dispersión de actores institucionales del sector público y privado, así como de corresponsabilidad entre nación, departamento y municipio"; "para el desarrollo de procesos misionales y algunos procesos administrativos, se acude temporalmente a profesionales de apoyo a la gestión que operan mediante contratos de prestación de servicios OPS (en el cuatrienio 2016-2019 hubo 686 OPS) o a través de convenios con entidades de apoyo socias de algunos de los procesos culturales (3 convenios de asociación y 6 convenios interadministrativos con la Gobernación de Norte de Santander)"; "Las herramientas técnicas y la infraestructura tecnológica para la gestión son escasas, igual que para la información, difusión y divulgación de actividades culturales, y el análisis, gestión y desarrollo de políticas públicas culturales para el municipio de Cúcuta"*; y que *"Los recursos públicos son claramente insuficientes para las necesidades y requerimientos de inversión".*

Que, frente a este panorama, la alcaldía a través de la Secretaría de Cultura y Turismo estableció como propósito para el sector, *"Generar articulaciones y sinergias entre el Estado, el sector privado y las organizaciones ciudadanas para el diálogo social y la acción colectiva desde la cultura, como aporte a la construcción colectiva de ciudadanos activos, con valores democráticos, orgullosos de su memoria e identidad de frontera, emprendedores y competitivos para la ciudad y líderes en el área metropolitana"* y por ello, formuló una oferta cultural organizada en 3 grandes programas y 19 indicadores de producto.

Que, **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO,** es una organización cultural sin ánimo de lucro, identificada con NIT. 900930681-0, con Registro Cámara de Comercio de Cúcuta S0505012, ubicada en la Calle 3, # 9E - 107, Barrio Quinta Oriental, representada legalmente por la comunicadora social **CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.385.341 expedida en Cúcuta, cuenta con experiencia, reconocimiento social e institucional, así como con la idoneidad necesaria para desarrollar, estructurar y ejecutar proyectos culturales y de formación, con lo que se aporta a la sociedad cucuteña para que cuenten con procesos, actividades y espacios de formación y sensibilización, relativos al sector cultura.

Que, **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**, tiene la capacidad de aportar al Municipio además de su experiencia organizacional, los recursos para la dirección general y la asistencia administrativa para llevar a cabo el programa estructurado dentro del **PLAN DE DESARROLLO 2020 – 2023** ***"CÚCUTA 2050, UNA ESTRATEGIA DE TODOS"*** en el componente cultural **CÚCUTA CON CULTURA PARA TODOS**; programa 1: ***"CÚCUTA CREATIVA Y ARTICULADA EN TORNO AL ARTE Y LA CULTURA",*** **subprograma, "DESARROLLO CULTURAL CAPACITACIÓN CREACIÓN INVESTIGACIÓN CIRCULACIÓN EMPRENDIMIENTO Y APOYO A EVENTOS Y FESTIVALES ARTÍSTICOS**", cuyo indicador busca apoyar proyectos para

la promoción, creación, la investigación, la circulación y difusión de las expresiones artísticas y culturales, y la **SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO.**

Que el artículo 355 de la Constitución Política, en su inciso segundo establece que: *"(...) El gobierno, en los niveles Nacional Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, Celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo (…)".*

Que, el decreto 092 de 2017 reglamentó el inciso segundo del art. 355 de la Constitución Nacional y en su art. 5 establece: *"(…)* ***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales****. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto (…)"

Que el art. 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que: *"(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley (…)".*

Que, el municipio de Cúcuta, a través de la **SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO,** tiene interés de aunar esfuerzos y recursos, entre **EL MUNICIPIO** y **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO,** para beneficiar a la población juvenil y adulta fomentando el talento del área de música de la ciudad de Cúcuta, llegando así a nuevos talentos de nuestra comunidad con la realización del proyecto VIVE NUESTRA MÚSICA, para fomentar espacios y escenarios de esparcimiento y Cultura.

Que, en virtud de lo anterior el Municipio requiere suscribir de manera directa convenio de Asociación con **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**, el cual se regirá por

el Segundo Inciso del Artículo 355 de la Constitución Nacional, las normas previstas en el Decreto 092 de 2017, articulo 96 ley 489 de 1998, y en las materias no reguladas por ellas, por las normas de la legislación civil y comercial colombiana, y se encuentra sometido a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, como requisito para adelantar un proceso de contratación directa, y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, se debe expedir un "acto administrativo de justificación de la modalidad de la selección", cuando se está en presencia de alguna de las causales que hacen parte de la modalidad de Contratación Directa.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar a través de contratación Directa, convenio de ASOCIACIÓN, con **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 900930681-0,** con Registro Cámara de Comercio de Cúcuta S0505012, ubicada en la Calle 3, # 9E - 107, Barrio Quinta Oriental, representada legalmente por **CLAUDIA SUSANA BRICEÑO OVALLES,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.090.385.341** expedida en Cúcuta, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA APOYAR LOS PROCESOS DE CREACIÓN Y CIRCULACIÓN A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UNA PROGRAMACIÓN DENOMINADA - VIVE NUESTRA MÚSICA - EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA EN EL MARCO DEL PROGRAMA CUCUTA CREATIVA Y ARTICULADA EN TORNO AL ARTE Y LA CULTURA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Valor. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente convenio lo constituye la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000),** para ser invertidos en su totalidad en el desarrollo del objeto del presente convenio. En aportes de las partes, así: 1) El aporte de **LA CORPORACIÓN ARTE CULTURA Y ENTRETENIMIENTO,** es por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000)** en efectivo, conforme a su propuesta. 2) el aporte de **EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA**, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000),** los cuales serán entregados por **EL MUNICIPIO** a la entidad asociada, los cuales incluyen todos los costos asociados y al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del presente negocio jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: Consulta de estudios previos - Los estudios, documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en las Oficina de la Secretaria de Despacho Área Dirección Cultura y Turismo del Municipio de San José de Cúcuta, ubicada en la calle 10 No. 0E-100 Cúcuta, y en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, SECOP II; los cuales pueden ser consultados en cualquier momento.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el portal de contratación www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en San José de Cúcuta., a los 09 días del mes de Octubre del 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLGA PATRICIA OMAÑA HERRÁN
Secretaria de Cultura y Turismo.

Proyectó y elaboró: Maria José Ruiz (Abogado externo).
Revisó: Pedro Acosta Quintero (Abogado externo).
Revisó: Gerardo Becerra Yáñez (Subsecretario)
Aprobó: Olga Patricia Omaña Herrán, Secretaria de Despacho